

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 12 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niñas.

Ha de proveerse por resultado de las oposiciones de Julio próximo la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestras de dicha capital, con el sueldo anual de 900 pesetas, cuya creación está prevenida por Real orden fecha 26 de Enero de 1880.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Valdenuño Fernandez, en la madrugada del dia 11 del actual, ha sido robada la Iglesia de aquella villa; y en su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, personal del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las más activas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados que á continuacion se designan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Guadalajara 13 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Objetos robados.

Un cáliz con su patena y eucharilla cincelados. La copa del copon que contenia las sagradas formas.

Una casulla encarnada de raso de seda.

Otra negra con fondo bordado.

Dos dalmáticas encarnadas con su estola y dos manípulos.

Cuatro albas, tres nuevas y la otra en buen uso.

Un roquete de monaguillo.

Un pendon nuevo de seda encarnada con una cruz de metal blanco.

Un tonelete de raso encarnado de seda con fleco dorado que tenia puesto el Santísimo Cristo de la Nube.

Dos medallas de plata una de la Virgen y otra del Niño Jesús.

Núm. 23.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Junio de 1881, designando diez y siete pertenencias de la mina de oro denominada *Primera del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Molino del Rio, término municipal de Nava de Jadraque, Semillas y Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia del arroyo Aguas de la Nava con el Rio Sorbe, y desde él se medirán al Este 20 metros, al Norte 175 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 300 metros, al Oeste 100 metros, al Sur 500 metros, al Este 200 metros, al Sur 800 metros, al Este 100 metros, al Norte 825 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 24.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 20 del actual, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Alustante, la subasta de 1.700 pinos inmaderables, que procedentes de derribos por los vientos, se hallan depositados en dicho pueblo.

El pliego de condiciones y cantidad por que se subastan se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio desde la publicacion de este anuncio al dia del remate.

Guadalajara 9 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz Gonzalez, vecino que dice ser de Olmedillas de Liz, partido de Priego, en la provincia de Cuenca, casado, gitano tratante en ganados, de 23 años de edad, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal por disparo de arma de fuego y lesiones; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Junio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en causa seguida en este Juzgado contra Félix Estéban y Hernando, natural y vecino de Alcolea de las Peñas, por allanamiento de morada, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Atienza á 4 de Abril de 1881, el Sr. D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, asesorado del Letrado D. Cándido Marina Ontoso; vista la presente causa seguida de oficio por allanamiento de morada, en la que ha sido parte el Promotor Fiscal y procesado Félix Estéban Hernando, de 46 años, viudo, labrador, natural y vecino de Alcolea de las Peñas, con instruccion, sin apodo, en libertad.

Resultando que la noche de 27 de Noviembre último, al volver á su casa Pascuala Olalla, vecina de Alcolea de las Peñas, del horno donde estaba con su marido, habian dejado cerrada con llave, con esta descorrida, sintiendo un ruido extraño dentro de su casa, y que al querer abrir la empujaban por la parte de adentro, cuyos hechos se estiman probados:

Resultando que Pascuala Olalla cerró entonces la puerta de su casa con llave, y á fin de evitar que si alguien habia dentro saliera, llamó á sus vecinos Robustiano Municio é Isidro Andrés, y que todos juntos, ya volvió la Pascuala á abrir la puerta, penetrando todos en el portal, donde hallaron al procesado Félix Estéban Hernando, cuyos hechos se declaran probados:

Resultando que al hallar al Félix Estéban Hernando en el portal de la casa de su hermano Máximo Lucía, fué interrogado por Robustiano Municio sobre lo que allí hacia, contestando aquel únicamente: ¿qué es eso? ¿Qué es eso? Saliéndose á la calle aceleradamente, hechos que igualmente se estiman probados:

Resultando que la presente causa se incoó por denuncia de Máximo Lucía, en la que se acusaba al procesado de haber sustraído unos papeles ó documentos de importancia:

Resultando que el procesado en su indagatoria niega haber sustraído nada de casa de su hermano la noche de autos, y confiesa haber penetrado en ella sin ejercer fuerza ninguna en la puerta, que abrió involuntariamente con su cuerpo al resbalar y apoyarse con ella, entrando en casa de su hermano con intencion de ver quien habia por allí; cuyo hecho no se declara probado:

Resultando que el Promotor Fiscal calificó los hechos de autos, como constituidos del delito de allanamiento de morada, definido y penado en el art. 504 del Código, de cuyo hecho era responsable como autor Félix Estéban Hernando, y por otro sí solicitó se sobreyera provisionalmente este proceso, por lo que hace á la sustraccion de documentos á Máximo Lucía.

Resultando que la defensa del procesado solicita se le absuelva libremente, y se declararán las costas de oficio:

Considerando que los hechos de esta causa constituyen el delito de allanamiento definido y penado en el párrafo primero del art. 504 del Código, porque de los hechos que se estiman probados resulta que Félix Estéban Hernando penetró en casa de su

hermano Máximo Lucía, la noche de autos, sin ejercer violencia y contra la voluntad de su morador, porque aunque esta voluntad no estuviera expresada de una manera clara y terminante, debe suponerse del hecho de que Máximo Lucía tenía la puerta de su casa, si no cerrada con llave, lo cual no ha sido posible probar, á lo ménos simplemente cerrada ó encajada, de la circunstancia de ser de noche y de la de estar sus moradores ausentes.

Considerando que del anterior delito es único responsable, por indicios graves y concluyentes que se desprenden de la propia declaración del procesado y de las de los testigos Robustiano Municio, Isidoro Andrés y Pascuala Olalla; porque él tomó parte directa en la ejecución de los hechos de autos.

Considerando que no puede estimarse en la comisión del delito de autos circunstancia alguna atenuante ni agravante, por lo que la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas con que el Código castiga el delito de autos, deberá imponerse en su grado medio.

Considerando que en esta causa no hay materia de responsabilidad civil.

Considerando que no ha sido posible averiguar quién haya tenido participación en la sustracción de los documentos que Máximo Lucía supone le faltan, ni en qué época tuviera lugar aquella, ni haya motivos bastantes para suponer con participación en ella á Félix Estéban Hernando, por cuyo motivo se está en el caso de sobreseer provisionalmente este proceso respecto al anterior delito.

Visto el art. 1.º, 11, 13, 28, 62, regla 1.ª de 82, tabla demostrativa del 97, párrafo 1.º del 504 y los demás de aplicación general y los artículos 810, 851 y 852 de la Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al procesado Félix Estéban Hernando en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena, y en la multa de 140 pesetas, por cuya insolvencia sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente, siendo de abono al procesado, para el cumplimiento de su condena, la mitad del tiempo que haya permanecido en prisión preventiva, según el art. 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853 y la mitad de las costas procesales, declarándose de oficio la otra mitad. Se sobresee provisionalmente en esta causa respecto á la sustracción de documentos á Máximo Lucía.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á quien se remita original la causa, citadas y emplazadas las partes para que comparezcan ante la misma á usar de su derecho en término de diez días, apercibido el procesado de que si no nombra Abogado y Procurador que le defiendan, se le designarán de oficio.

Así lo pronunció, mandó y firmó con dicho asesor.—Manuel Benito Almor.—Lid. Cándido Marina Ontoso.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa, y en funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernandez Laguna y Pedro Muñoz Delgado, de esta vecindad.

Atienza 4 de Abril de 1881.—Doy fé.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Y como no haya podido averiguarse el paradero actual del procesado Félix Estéban Hernando, á pe-

sar del exhorto y órdenes libradas, he acordado insertar la presente en los periódicos oficiales, á fin de que la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia anterior surta los debidos efectos, previniendo al Félix Estéban que si en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, no comparece ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á usar de su derecho, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Atienza á 9 de Junio de 1881.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal á virtud de comisión dada por S. E. la Sala de lo criminal, contra D. Juan José de la Cal Hernandez, de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riofrio y Alcalde que fué de dicho pueblo, por abusos, y en dicha se dictó sentencia en 22 de Noviembre de 1880 por los Señores de la Sala de lo criminal, de la cual se entabló el recurso de casación por el procesado D. Juan José de la Cal, declarando el Tribunal Supremo no haber lugar á dicho recurso según sentencia y orden de dicho Tribunal fecha 9 de Marzo y 3 de Mayo de este año, y cuya resolución se mandó guardar y cumplir por providencia de la Excm. Audiencia fecha 5 de Mayo último; que la parte dispositiva de la sentencia es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado D. Juan José de la Cal á la pena de cinco meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio; á la multa de 150 pesetas, quedando sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria caso de insolvencia, á razon de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer y á ocho años y un día de inhabilitación absoluta temporal, mas al pago de las costas procesales, se aprueban los embargos practicados en bienes del procesado y póngase esta sentencia en conocimiento del Gobernador civil de Guadalajara á los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Garcia Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriolos.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Garcia Herraiz, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Ponente habilitado que ha sido en esta causa, estando celebrando sesión pública en ella hoy 22 de Noviembre de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en la certificación de sentencia de que vá hecha mencion, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y que pueda tener efecto la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos de la inhabilitación, yo el precitado Escribano pongo el presente que firmo en Atienza á 9 de Junio de 1881.—José Giner.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Julio Monreal y Gimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 28

del actual, y hora de las once, he señalado la tercera subasta, que tendrá efecto en este Juzgado y municipal de la Olmeda, de los bienes embargados y retasados á Lucas Pardo Arroyo, en causa por hurto, y cuyos bienes son los siguientes:

Pests. Cóns.

- Una tierra donde llaman la Cruz del Contorno, de dos celemines; linda Saliente La Barranquera, retasada en..... 14 »
- Otra en la Hoya de las eras, de dos celemines; Saliente Elias Moracho, en..... 22 »
- Otra al asomar de la Veguilla, de seis celemines; Saliente Ambrosio Pardo, en... 23 »
- Otra en el Redero de Rueña, de tres celemines; Saliente Elias Moracho, en..... 5 25
- Otra en el Blanquedal, de dos celemines; Saliente Gregorio Leton, en..... 11 »
- Octava parte de media casa en la calle Real, núm. 34, proindiviso con los herederos de Juan Pardo; linda derecha é izquierda Ambrosio Pardo, en..... 52 »

La persona que quiera interesarse podrá hacerlo y se le admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Brihuega á 9 de Junio de 1881.—Julio Monreal.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio actual, fué robada una mula y los efectos, que con sus señas á continuacion se expresan, en el pueblo de Rivarredonda, de la propiedad de Manuel Serrano, por lo que estoy instruyendo la correspondiente causa criminal.

Y habiendo acordado proceder á la busca de los indicados objetos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si fuesen de sospechosa conducta, para que tenga efecto por todas las autoridades é individuos de la policia judicial, se anuncia por medio del presente.

Dado en Cifuentes á 8 de Junio de 1881.—Facundo Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Objetos robados.

Una mula negra de siete años, de seis cuartas y media de alzada, bociblanca, corrida de ancas, herrada de las cuatro patas, rozada en los dos lados del cuello, un poco estrecha de pechos.

Ocho gallinas y un gallo. Unas alforjas de lana nuevas, ribeteadas de blanco por sus extremidades. Un aparejo nuevo, compuesto de albarda tambien nueva, forrada con badana, y una manta rayada de lana y estopa.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Por acuerdo de esta municipalidad, está señalado el lunes 20 del corriente y hora de las once de su mañana, para vender en subasta pública, que se celebrará en estas Casas consistoriales, las maderas,

ladrillo, piedra y leña procedentes del derribo de una parte de la cárcel de este partido.

La valoracion y condiciones se manifestarán en la Secretaria municipal.

Guadalajara 10 de Junio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

La matrícula de subsidio idustrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que pueda examinarse por el que á bien tenga y presentar sobre la misma las reclamaciones que fueran procedentes, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se remitirá á la superior aprobacion.

Valdeavellano 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Petronilo Lopez.—Juan Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Se halla depositada por esta Alcaldía, una yegua de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué hallada por un vecino de esta villa en los sembrados de la misma hace unos cuantos dias.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla acreditando su propiedad.

Puebla de Beleña 26 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Ramiro.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo de rata, con muchos lunares blancos en los costillares, paticalzada de los tres remos, estrellada y de algo más de seis cuardas de alzada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881-82, se expone al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo período pueden los contribuyentes inscritos en el mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, reclamar solo por error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, una vez que no se han presentado reclamaciones contra el apéndice ó amillaramiento de la riqueza que ha servido de base para la formacion de dicho repartimiento; y de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá reclamacion alguna.

Mandayona 5 de Junio de 1881.—El Alcalde, Guillermo Diaz.—El Secretario, Vicente Sanz y Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamien-

to, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles en el plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Palmaces, Torremochá, Cendejas, Medranda, Jadraque, La Toba y Congostrina, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio á fines ulteriores.

Pinilla de Jadraque 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles en el plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Romancos, Yela y Malacuera, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio.

Villaviciosa 4 de Junio de 1881.—El Alcalde, Roman Sotillo.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de Beneficencia de esta localidad, para el año económico de 1881 á 82; su dotacion consiste en 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Tambien el agraciado podrá percibir del vecindario la cantidad de ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, cobrado en las eras de los sujetos que desearan su asistencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta autoridad, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Caspueñas 2 de Junio 1881.—El Alcalde, Mariano García.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán indagar el paradero de Tomás Perez y García y Manuel Campos Arcos, números 20 del reemplazo de 1879 y 4 del de 1878 respectivamente, de esta villa; y en el caso de ser habidos, citarles de inmediata comparecencia ante esta autoridad, dando á la vez cuenta á la misma; pues así se halla acordado en providencia dictada con motivo de no haberse personado ante la Comision provincial al acto de revision de exenciones.

Hiendelaencina 7 de Junio de 1881.—P. A.—El primer Teniente Alcalde, Julian Sarrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y en virtud de haber terminado el contrato de la asistencia facultativa de Medicina y Cirujía de los enfermos

pobres de esta villa, se declara vacante la plaza de Facultativo titular de Beneficencia desde 1.º de Julio próximo, con la asignacion de 275 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince días, sus correspondientes instancias en el papel sellado de 75 céntimos de peseta, acompañadas de los títulos que acrediten la aptitud del aspirante.

El nombramiento se hará por el Ayuntamiento y Junta municipal, de conformidad con los artículos 9.º y 16 del reglamento de 24 de Octubre de 1874; y tan luego como espire el plazo señalado, á contar desde el dia de su insercion en el periódico oficial de la provincia.

Romancos 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Eusebio Notario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Se halla terminado y expuesto al público, por diez días, el apéndice de rectificacion al amillaramiento de este distrito municipal que ha de ser de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, durante cuyo periodo los contribuyentes en él inscritos podrán examinarlo y reclamar de agravio, pasado los cuales, no se dará curso á ninguna reclamacion por justa que sea.

Alcocer 7 de Junio de 1881.—Francisco Cañaveras.—Buenaventura Barahona, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y reclamar de agravio; advirtiendo que todos serán oídos por error al hacer la derrama del tanto por 100; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albares, Albalate, Almonacid, Fuentenovilla, Mazuecos, Mondejar y Yebra, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Almoquera 5 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Valero.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

Resultando del expediente de su referencia que en la primera y segunda subasta celebrada ante este Ayuntamiento el dia 6 de Mayo y en este dia que no se ha presentado licitador alguno para la traida de aguas á esta villa, formacion de una fuente y lavadero público, segun se anunció en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 120 del miércoles 6 de Abril y 136 del viernes 13 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se anuncie por tercera y última vez la subasta en público remate, bajo la expresada cantidad de 4.480 pesetas y 50 céntimos y demás condiciones que hay

insertas en el anuncio primero y demás establecidas en el expediente de su razon, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esta tercera subasta se celebrará ante esta Corporacion municipal, en la Casa Consistorial de esta villa, á la una de la tarde el dia 6 de Julio próximo venidero; en el bien entendido, que si en esta subasta no hubiese licitador, se declararán desiertas y las obras se harán por administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados, una Comision de su seno que entiendan en todo lo concerniente á ellas, según lo previene la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Riosalido 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Santiago Perdices.—Decretrio Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaria del mismo, con el sueldo de 625 pesetas anuales, los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán las solicitudes en forma, en el término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaorejas 6 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Hilario Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en aquél, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo.

Horche 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Renito Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Por Francisco Perucha y Perez, de este pueblo, se me da parte que desde el dia 8 del corriente que dejó su mular pastando en el término, á pesar de las diligencias practicadas, no ha podido encontrarle; y sospechando que haya podido ser robado, se suplica á las autoridades civiles, judiciales y militares practiquen las más eficaces diligencias en su busca, poniéndolo á mi disposicion y la persona en que se encontrare, caso de culpabilidad criminal.

Señas de la caballeria.

Un mular domado, de cuatro años, pelo de rata, alzada baja, herrado de las manos, en los lomos señal de cicatrizacion de una matadura.

Zarzuela de Jadraque 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilmimbres.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito, respectivo al año económico próximo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho

dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Los contribuyentes que en él figuren pueden enterarse de dicho documento y reclamar cuanto crean conveniente dentro de los ocho dias que á tal fin se les señalan.

Castilmimbres 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial de este distrito municipal en el año de 1881 á 82, se halla terminado, y por término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; despues de dicho término ninguna será admitida.

Romanillos de Atienza 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ales y Romerosa.

Terminado por esta Junta el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Ales 8 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Gabino Sanz.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, se halla concluido y expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el dia que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan verle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término ninguna será oída.

Torrejon del Rey 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Luis Coveña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta el arriendo de uso voluntario de los pesos y medidas de este Municipio, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales en los dias 24 y 29 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, por el tiempo de un año á contar de 1.º de Julio del año presente á 30 de Junio de 1882, bajo el pliego de condiciones acordado al efecto.

Lo que se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Hontanillas 9 de Junio de 1881.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				PAJA.											
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aguar-diente.		Aceite.		Vino.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada					
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.		
Atienza.....	17	16	8	56	9	46	>	0	87	0	54	1	04	0	31	0	68	1	24	>	2	44	0	02	0	02	0	02		
Brihuega.....	16	67	9	91	8	11	>	0	64	0	52	0	96	0	18	0	64	1	35	>	2	17	0	02	0	02	0	02		
Cifuentes.....	18	50	8	50	10	50	>	0	60	0	60	1	00	0	16	0	84	1	18	>	2	00	0	04	0	04	0	04		
Cogolludo.....	18	00	9	25	11	00	>	0	60	0	60	1	00	0	20	0	66	1	20	>	2	00	0	03	0	03	0	03		
Guadalajara.....	18	24	7	66	9	01	>	0	83	0	60	0	93	0	34	0	62	1	49	1	86	1	82	0	03	0	02	0	02	
Molina.....	22	00	9	75	10	25	>	1	07	0	62	1	10	0	50	1	00	1	13	>	1	50	0	03	0	03	0	03	0	03
Pastrana.....	16	66	7	21	11	71	>	0	65	0	61	0	64	0	15	0	49	1	02	>	2	17	0	04	0	04	0	04	0	04
Sacedon.....	17	37	7	75	11	87	>	0	50	0	58	0	70	0	16	0	50	1	08	>	2	00	0	03	0	03	0	03	0	03
Sigüenza.....	18	70	9	92	12	61	>	0	92	0	60	1	06	0	33	0	62	1	32	>	2	24	0	03	0	03	0	03	0	03
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	18	14	8	72	10	50	>	0	74	0	59	0	94	0	26	0	67	1	22	1	86	2	04	0	03	0	03	0	03	

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Precio máximo..	Molina.
Idem mínimo...	Pastrana.
Precio máximo..	Sigüenza.
Idem mínimo...	Pastrana.

Guadalajara 9 de Junio de 1881. — El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º.—El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JUNIO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la primera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.		PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE TOTAL.	
		Quints. métr.		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
» 6	Harina de flor.....	17		» 37	» 85	» 643	» 45
» 6	Harina de primera.....	30		» 35	» 87	1.076	» 10
» 6	Idem de segunda.....	15		» 31	» 53	472	» 95
» 6	Idem de tercera.....	70		» 3	» 50	245	» 40
» 6	Leña.....	70		» 3	» 22	225	» 40
	Paja.....	Fanegas.					
» 6	Cebada.....	120		» 4	» 87	584	» 40

Guadalajara 10 de Junio de 1881.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE JUNIO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la primera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.		PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
		Litros.		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
» 6	Aceite de oliva.....	150		» 92		138	»
»	Carbon vegetal.....						»

Guadalajara 10 de Junio de 1881.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

ALCALDIA CONTTITUCIONAL de La Puerta.

La Secretaria de este Ayuntamiento, se halla vacante desde hace dos años sin que se haya presentado aspirante a ella en las diferentes veces que ha sido anunciada aquella, y como quiera que el que la ha venido desempeñando interinamente manifiesta no puede continuar por más tiempo, se vuelve a anunciar la vacante con el sueldo de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados con los requisitos necesarios para su desempeño y tengan a bien solicitarla, pueden remitir sus instancias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde que aparezca el presente en el periódico oficial de esta provincia.

La Puerta 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Leandro Nieto.—El Secretario interino, Gregorio Lopez Palomar.

PARTE NO OFICIAL.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el Boletin oficial núm. 144, los cuales se remitirán a los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Se forman repartos de contribucion territorial, matrículas, cuentas municipales y de Pósitos, a precios muy económicos; pueden dirigirse a D. José Hernando, calle de Montemar, núm 1.º, piso bajo, Guadalajara.